

## RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO CON RADICADO NUMERO 2016-00315-00

JUAN MANUEL <JUANMANUELGT1962@hotmail.com>

Mié 13/10/2021 16:00

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUAN MANUEL GOMEZ TOBON**  
**C. C. 7.539.225 DE ARMENIA QUINDÍO**  
**T. P. 63.244 DEL C. S. DE LA J.**  
**Celular: 304 564 5073**

Señores

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Armenia, Quindío.

Ref. **Proceso Ejecutivo Singular**  
Demandante. **Angélica García Acevedo**  
Demandado. **Deison Andrés Ramírez Arboleda**  
Radicado. **2016-00315-00**  
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**JUAN MANUEL GÓMEZ TOBÓN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia (Q), identificado con cedula de ciudadanía número 7.539.225 de Armenia, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 63244 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANGELICA GARCÍA ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.942.081, domiciliada y residente en la ciudad Armenia (Q), por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer **Recurso de Reposición contra el auto de fecha 08 de octubre del 2021 y notificado por estados el día 11 de octubre del mismo año**, y por medio del cual se resolvió **Decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada por este despacho judicial con fecha julio 01 del 2020**. Son motivo de mi inconformidad lo siguiente:

Se manifiesta dentro del auto que es materia del presente escrito, lo siguiente:

“Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el día 20 de septiembre de 2021, expiro el termino concedido a la parte demandante en el auto 4 de agosto de 2021 para que procurara la práctica de la cautela decretada y no lo hizo”

Por su parte, por medio del auto anteriormente citado y de fecha 4 de agosto de 2021 este despacho judicial ordenó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y como el presente asunto cuenta con auto de continuar con la ejecución adiado 7 de abril de 2016, ordena **REMITIR** por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, el link del expediente digital al doctor **OSCAR HERNAN CIFUENTES CIFUENTES** con cedula de ciudadanía número **465312** y T.P **140.908** del C.S de la Judicatura, al correo electrónico **oscar31cifuentes@gmail.com**, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

En cuanto a su participación en la diligencia de del secuestro de la posesión del vehículo de placas CLB568, se le informa al doctor OSCAR HERNAN CIFUENTES CIFUENTES que la misma se llevara a cabo por parte del Juzgado Primero Civil Municipal, a quien le correspondió el diligenciamiento del despacho comisorio N° 072 del 18 de agosto de 2020, librado con tal finalidad y que está radicado en dicho despacho al número 1900114003001-2020-00279-00, Juzgado ante el cual deberá elevar la correspondiente solicitud en la oportunidad procesal correspondiente.”

Al respecto, me permito manifestarle respetuosamente al señor Juez que desconozco absolutamente quien es el señor doctor OSCAR HERNAN CIFUENTES CIFUENTES, a quien este despacho judicial requiere en el auto citado para que este elevara la correspondiente solicitud en la oportunidad procesal correspondiente para el diligenciamiento del despacho comisorio N° 072 del 18 de agosto de 2020.

Con todo respeto debo aclararle al despacho judicial, que la diligencia de secuestro correspondiente no se ha podido llevar a cabo debido a que el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán remitió oficio número 352 a este despacho judicial disponiendo lo siguiente:

“Con fecha 4 de mayo del 2021 el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán remitió oficio N° 352 al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío, lo cual dispone: “Previo a dar el tramite respectivo **OFICIESE al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDIO** y a la POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN, a fin de que se sirvan informar el parqueadero donde se encuentra inmovilizado el vehículo automotor descrito anteriormente, para dar cumplimiento a la comisión impartida. CUMPLASE El Juez (fdo) GUSTAVO ANDRES VALENCIA BONILLA””

Posteriormente y con fecha julio 23 del 2021, el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán le informa a este despacho judicial lo siguiente:

“En julio 23 del 2021 la escribiente ESTEFANI ZUÑIGA DORADO le informa al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío mediante correo electrónico que “**se remiten oficios nuevamente por medio de los cuales se les comunica que este despacho realizo requerimiento al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO** y a la POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, a fin de que se sirvan informar el parqueadero donde se encuentra inmovilizado el vehículo automotor con características: placa CLB-598, Modelo 1998, Marca Mazda, de las de siguientes características, CLASE CAMIONETA, marca MAZDA, LINEA B2600, modelo 1996, color

**verde arrecife, servicio particular, para dar cumplimiento al el Despacho Comisorio N°.072””**

Por ultimo en el mes de julio del 2021 el señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA secuestre dentro de la diligencia que es materia del presente escrito, presenta informe al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Armenia, Quindío, donde manifiesta que:

“he solicitado a la fiscalía se me informe sobre os resultados de la investigación hasta la fecha no se han pronunciado al respecto sobre estos hechos, estoy a la espera de respuesta sobre los resultados de la investigación donde solicite copia para su despacho sobre el asunto”

**Por consiguiente, se deduce que el suscrito nunca ha sido requerido para llevar a cabo la diligencia de secuestro, debido a que la Policía Metropolitana de Popayán ni el Juzgado Séptimo Civil municipal de Oralidad de armenia Quindío informaron:**

“... el parqueadero donde se encuentra inmovilizado el vehículo automotor descrito anteriormente, para dar cumplimiento a la comisión impartida tal y como fue requerido en oficio 352 del 4 de mayo del 2021 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán ...”

Y nunca el suscrito ha sido informado donde se encuentra inmovilizado el vehículo automotor correspondiente.

Razón por la cual solicito al señor juez, se revoque el auto que es materia de recurso y en su lugar se ordene al Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán se le informe al suscrito la fecha y hora en que se realizara la diligencia encomendada, en caso de que la Policía Metropolitana de Popayán haya informado el lugar donde se encuentra inmovilizado el vehículo materia de secuestro.

Del señor Juez.

Atentamente,



**JUAN MANUEL GÓMEZ TOBÓN**  
**C.C. 7.539.225 DE ARMENIA**  
**T.P. 63244 DEL C S DE LA J**

